



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-83-SPA-46** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

### ANTECEDENTES

El 4 de enero de 2017, el Consejo Ciudadano de la Ciudad de México turnó a esta Procuraduría denuncia ciudadana, a través de la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

*(...) en el domicilio ubicado en calle Chabacanos, Manzana 20, Lote 26, Colonia Paraje 38, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, se encuentran dos perros uno de ellos raza French Poodle, talla chica, y otro de raza criolla, color beige ambos presentan desnutrición y falta de higiene (...)*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0088-2017 del 9 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-83-SPA-46; acuerdo que se notificó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, el 25 de enero de 2017.

A través del oficio con número folio PAOT-05-300/220-0060-2017 del 10 de enero de 2017, esta entidad citó al C. Propietario, ocupante y/o poseedor del domicilio motivo de investigación a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0088-2017, el 16 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

*(...) En atención a la denuncia integrada en el expediente citado al rubro personal actuante se constituyó en el vía pública frente al domicilio de manzana 20, lote 26 de calle Chabacanos en la citada colonia y Delegación tratándose de un predio con fachada negro y gris por lo que proseguimos a tocar en repetidas ocasiones sin tener respuesta, cabe señalar que no se perciben olores o sonidos relacionados con la presencia de animales de compañía, asimismo desde la vía pública se observó el patio del lugar sin ejemplares o algún indicio de éstos (...)*



El 24 de enero de 2017, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1.- Que en el domicilio de los hechos denunciados habita solamente un ejemplar canino hembra de talla pequeña con las características de la raza poodle, de un año y un mes de edad.

2.- Que el segundo ejemplar canino que refiere la denuncia, se encontraba alojado en el inmueble de manera temporal, permaneciendo únicamente de 4 días y siendo entregada a su propietario el día 30 de diciembre del año 2016. Actualmente, dicho ejemplar canino habita en el Estado de Veracruz con su propietario.

3.- Que el único ejemplar canino de su propiedad se encuentra alojado al interior de su domicilio, teniendo libertad de deambular por el patio del inmueble.

4.- Que el ejemplar canino que habita en su domicilio no se encuentra abandonado, ni en estado famélico, así como tampoco en condiciones de falta de higiene. En el acto se exhiben tres fotografías desde un dispositivo móvil, en las que se aprecia al ejemplar canino motivo de investigación.

5.- (...) otorgar[á] las facilidades para el ingreso a su domicilio al personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental para realizar la visita de reconocimiento de hechos, con la finalidad de acreditar las condiciones bajo las cuales se encuentra el ejemplar canino que habita en su domicilio (...)

6.- Se le informó al compareciente que en el caso de omitir brindar condiciones de bienestar al ejemplar canino motivo de investigación, así como de omitir las disposiciones legales en materia de protección a los animales vigentes en la Ciudad de México, se formulan las acciones correspondientes ante la autoridad judicial competente, a fin de que ésta proceda conforme a derecho corresponda (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0199-2017 de fecha 24 de enero de 2017, esta unidad administrativa, informó al Consejo Ciudadano de México las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención la denuncia ciudadana que fue turnada a esta Procuraduría; el cual fue notificado el 25 de enero de 2017.

El 8 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en calle Chabacanos, manzana 20, lote 26 de la colonia y Delegación citados, donde procedimos a tocar la puerta en repetidas ocasiones sin obtener respuesta. Por lo cual nos pusimos en contacto con el responsable del ejemplar canino vía telefónica, atendiendo nuestro llamado nos comenta que por el momento se encuentra trabajando y que le es difícil llegar pronto para atendernos (...)

Con el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0662-2017 del 8 de marzo de 2017, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del propietario del ejemplar canino motivo de



investigación, las obligaciones que tiene que cumplir de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

El 15 de marzo de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada respectiva en la que se hace constar que:

*(...) constituidos en el domicilio de los hechos denunciados, el personal actuante procedió a llamar a la puerta siendo atendidos por una persona del género femenino, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance de la visita permitió el acceso del personal observando en el patio del inmueble a un ejemplar canino hembra con características de la raza maltés de aproximadamente un año y medio de edad, que responde al nombre de "muñeca", la cual presenta una condición corporal acorde a su talla y etapa de desarrollo, sin signo de maltrato o lesión y de comportamiento sociable. Cuenta con agua para beber y alimento sólido (croquetas). Se informa que su lugar de descanso se ubica al interior de la casa habitación, por lo que el ejemplar canino en comento tiene libre acceso a todas las áreas del domicilio. Cabe señalar que el lugar de alojamiento se observó limpio, libre de materia fecal y orina (...)*

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-0088-2017 del 9 de enero de 2017, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en el domicilio ubicado en calle Chabacanos, Manzana 20, Lote 26, Colonia Paraje 38, Delegación Tlalpan.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de reconocimiento de hechos denunciados del 15 de marzo de 2017, realizada por el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el domicilio ubicado en calle Chabacanos, Manzana 20, Lote 26, Colonia Paraje 38, Delegación Tlalpan, habita un ejemplar canino hembra con características de la raza maltés de aproximadamente un año y medio de edad, que responde al nombre de "muñeca", misma que presenta una condición corporal acorde a su talla y etapa de desarrollo, sin signo de maltrato o lesión y de un comportamiento sociable.

El ejemplar canino cuenta con agua para beber y alimento sólido (croquetas). Se informa que su lugar de descanso se ubica al interior de la casa habitación, por lo que el ejemplar canino en comento tiene libre acceso a todas las áreas del domicilio; asimismo, el lugar de alojamiento se observó limpio, libre de materia fecal y orina.

A decir de la persona que se presentó al acto de comparecencia, el segundo ejemplar al que se refiere la denuncia se encontraba alojado en el inmueble de manera temporal, permaneciendo únicamente de 4 días y siendo entregada a su propietario el día 30 de diciembre del año 2016.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.



**Artículo 24.** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

**IV.** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

**VIII.** *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No obstante, esta Procuraduría, hizo del conocimiento del propietario del ejemplar canino motivo de investigación, tanto las obligaciones, como las sanciones a las que pueden hacerse acreedores quienes incurren en alguna de las conductas prohibidas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle Chabacanos, Manzana 20, Lote 26, Colonia Paraje 38, Delegación Tlalpan, habita un ejemplar canino hembra con características de la raza maltés de aproximadamente un año y medio de edad, que responde al nombre de "muñeca", la cual presenta una condición corporal acorde a su talla y etapa de desarrollo, no muestra signo de maltrato o lesión.
- En el lugar de alojamiento, el ejemplar canino cuenta con agua para beber y alimento sólido (croquetas). Se informa que su lugar de descanso se ubica al interior de la casa habitación y tiene libre acceso a todas las áreas del domicilio; asimismo, el lugar de alojamiento se observó limpio, libre de materia fecal y orina.
- Durante el acto de comparecencia, se informa a esta Subprocuraduría, que el segundo ejemplar al que se refiere la denuncia se encontraba alojado en el inmueble de manera temporal, permaneciendo únicamente de 4 días y siendo entregada a su propietario el día 30 de diciembre del año 2016.
- Se conminó al propietario del ejemplar canino motivo de investigación al cumplimiento de la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa,



por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.  
[ccp\\_OFPROCURADOR@paot.org.mx](mailto:ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx)

ELM/KCH/FJHT/FARC\*